

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 89/2014

DISTRIBUIDORA LEVIC, S. DE R.L. DE C.V.
VS.
SERVICIO DE SALUD DE HIDALGO.

RESOLUCIÓN No.115.5.2101

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de julio de dos mil quince.

Se resuelve para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

RESULTANDO:

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y
SANCIONES

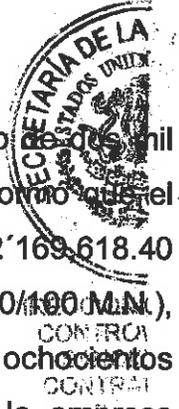
PRIMERO. El doce de febrero de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **DISTRIBUIDORA LEVIC, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **MA. GABRIELA OLVERA AGUILAR**, contra el fallo emitido por los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, derivado de la licitación Pública Nacional No. **LA-012000997-N53-2013**, relativo para la **"ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS"**, (partidas 6, 7, 20, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 55, 56, 60, 61, 62, 68, 69, 71, 72, 73, 75, 79, 80 y 83).

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.719 de veintiséis de febrero de dos mil catorce, esta autoridad tuvo por presentada la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, requirió a la convocante para que rindiera su informe previo en el cual indicara el monto autorizado y en su caso, el adjudicado; estado que guarda el procedimiento de contratación; los datos de los terceros interesados; señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta, asimismo, señalara el plazo de contratación del servicio licitado, finalmente se pronunciara

respecto de la conveniencia de conceder la suspensión; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 65 y 71, tercer párrafo de la Ley de la Materia y 122 de su Reglamento, se requirió a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado, al cual adjuntará copia certificada o autorizada de la propuesta completa del inconforme (foja 43 a 47).

TERCERO. A través del acuerdo 115.5. 810, de seis de marzo de dos mil catorce, la Dirección General Adjunta de Inconformidades, negó la suspensión provisional al no satisfacerse la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (49 a 52).

CUARTO. Mediante oficio sin número, recibido el diecinueve de marzo de dos mil catorce, la entidad convocante rindió su informe previo, en el cual informó que el monto autorizado para la licitación de mérito, es por la cantidad de \$12'169,618.40 (doce millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 40/100 M.N.), y el monto adjudicado fue por la cantidad de \$2'854,821.21 (dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos 21/100); que ni la empresa adjudicada e inconforme acudieron al procedimiento de contratación en forma conjunta; el nombre de la empresa tercero interesada es ZERIFAR, S.A. DE C.V., también informó que el tiempo de entrega de los servicios solicitados fue al doce de marzo de dos mil catorce, finalmente expresó las causas por las cuales consideró no era procedente conceder la suspensión, ocasionaría un perjuicio al interés social (fojas 55 a 74).



El once de marzo del año en curso, en el acuerdo número 115.5.828, esta Unidad Administrativa tuyo, se requirió a la convocante para que acreditara la procedencia de los recursos, que a su decir, son de carácter Federal (fojas 75 a 77).

QUINTO. A través de los oficios 1112 y 1220, recibidos el catorce y veinte de marzo de dos mil catorce, respectivamente, la entidad convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió diversas constancias relacionadas con la inconformidad,



mediante proveído 115.5.915 de veinticuatro siguiente, se requirió a la convocante remitiera copia certificada de la propuesta de la inconforme, considerando olvidó enviar dicha documental (fojas 80 a 319).

SEXTO. Mediante oficio 1444 de veintiocho de marzo del año en curso, y recibido en esta Dirección General el uno de abril siguiente, la convocante dio cumplimiento a lo anterior, y remitió copia certificada de la procedencia de los recursos autorizados en donde se advierte son de naturaleza Federal, asimismo, envió la propuesta de la inconforme; y a través del acuerdo 115.5.1010 de tres de abril de dos mil catorce, se turnó por admitida la inconformidad y por rendido los informes previo y circunstanciado, poniendo las constancias a la vista de la inconforme, para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 323 a 749).

SÉPTIMO. Por acuerdo 115.5.1165 de veintiuno de abril de dos mil catorce, la Dirección General Adjunta de Inconformidades, negó la suspensión definitiva que solicitó el inconforme, la no satisfacerse la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 754 a 760).

OCTAVO. El diecinueve de mayo de dos mil catorce, mediante acuerdo 115.5.1479, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por las partes; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesado a efecto de que formulara alegatos, y ninguna de ellas hizo uso de ese derecho (fojas 790 y 791).

NOVENO. El treinta de junio de dos mil quince, esta Unidad Administrativa al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 1, 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República.



Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos son de carácter Federal, derivados del Programa Desarrollo Humano Oportunidades Tradicional 2013, partida 5603 de dos de diciembre de 2013, según convenio Oportunidades Salud, que en su cláusula quinta indica:

“QUINTA. Devengo por la transferencia de recursos federales.-

(...)

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de esta convenio no pierden su carácter federal”

Bajo este orden, con fundamento en lo dispuesto, en lo conducente, por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



Público, esta Unidad Administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

SEGUNDO. Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que **DISTRIBUIDORA LEVIC, S. DE R.L. DE C.V.**, formuló propuesta, misma que fue presentada en el acto de presentación y apertura de propuestas de veintidós de enero del año en curso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

"Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública".

TERCERO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del fallo es dentro de los **seis días hábiles** siguientes a aquél en que se haya dado a conocer el mismo en junta pública, o en su caso, se le haya notificado al licitante hoy inconforme en los casos en que no se celebre en junta pública, precepto normativo que en lo conducente señala:

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o cuando se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.

[...]"



En el caso, el fallo impugnado fue dado a conocer en junta pública de **seis de febrero de dos mil catorce**, tal como se advierte del acta respectiva (fojas 105 a 106).

Bajo esta línea argumentativa, el plazo para inconformarse transcurrió del **siete al trece de febrero del mismo año**; sin contar el veinticinco y veintiséis del mes y año en comento, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 11.

Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista e identificado a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito que nos ocupa se presentó el **doce de febrero de dos mil catorce**; por lo tanto, es incuestionable que se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en párrafos que preceden.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima toda vez que **Ma. Gabriela Olvera Aguilar**, acreditó tener facultades de representación de



DISTRIBUIDORA LEVIC, S. DE R.L. DE C.V., en términos de la copia certificada del instrumento público número 161,679 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE) de veinte de julio de dos mil doce, ante la fe del Notario Público número 237, de la ciudad de México, Distrito Federal; tomando en consideración en su cláusula primera, se otorgó poder para actuar en cualquier tipo de concurso y licitaciones, incluso para presentar inconformidades; por lo anterior, es inconcuso, puede promover la presente instancia.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relata lo siguiente:

1. **LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, convocó a la licitación Pública Nacional No. LA-012000997-N53-2013, relativo para la adquisición de **"MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS"**.

2. El dieciséis de enero de dos mil catorce, se celebró la junta de aclaraciones.
3. El veintidós siguiente, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El seis de febrero del mismo año, se emitió el acto del fallo.

Las documentales en donde constan los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Motivos de inconformidad. La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el doce de febrero de dos mil catorce, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 003 a 006), sirviendo de apoyo la Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹



SÉPTIMO. Materia de análisis. Se ciñe a determinar si la convocante actuó en observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria y juntas de aclaraciones, al emitir el fallo.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que la empresa promovente en esencia aduce que la convocante al desechar su propuesta viola lo dispuesto en los artículos 134, segundo párrafo, Constitucional; 36, párrafos cuarto y quinto, 37, fracción I, de la Ley de la Materia; y lo dispuesto en el punto 2.4 de convocatoria; documento 9 (complemento anexo 15), considerando que sí cumplió dicho documento 9 solicitado.

Lo anterior, es **infundado**.

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



En efecto, para mejor comprensión del asunto, y por tener relación con lo que se analiza, es necesario transcribir el punto 1.9.2 de convocatoria, del tenor siguiente:

**"1.9.2. INSTRUCCIONES GENERALES PARA REQUISITAR LOS
FORMATOS INCLUIDOS EN ESTA CONVOCATORIA A LA
LICITACIÓN PÚBLICA PARA PREPARAR LA PROPOSICIÓN.**

(...)

Reproducir los modelos de los formatos Anexos según las necesidades del licitante, en papel membretado de la empresa licitante, conservando el mismo tamaño, distribución, con el propósito de facilitar la evaluación de los documentos.

(...)"



Asimismo, es importante transcribir, la parte conducente del criterio de evaluación, punto 1.20, del tenor siguiente:

**"1.20 CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE
LAS PROPOSICIONES:**

(...)

DOCUMENTO 9.- Carta en papel membretado de la empresa de caducidad y garantía contra defectos de fabricación y vicios ocultos de los bienes ofertados, misma que deberá tener firma original de la persona que emita el documento, de por lo menos dieciocho meses de los bienes ofertados a partir de su recepción. (Anexo No. 15).

(Énfasis añadido).

Ahora, el anexo 15, se reproducirá por el sistema digital escáner:

000127

"Medicinas y Productos Farmacéuticos"

Licitación N° LA-012000997-N53-2013

0212

Anexo N° 15

FORMATO PARA PRESENTAR LA CARTA DE GARANTÍA
CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS

LUGAR Y FECHA

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

P R E S E N T E

(NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA _____ MANIFIESTO QUE LOS BIENES ADJUDICADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-012000997-N53-2013 (MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS) CUENTAN CON GARANTÍA MÍNIMA POR (INDICAR EL NÚMERO DE MESES), CONTADOS A PARTIR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS Y ME OBLIGO A LA SUSTITUCIÓN DEL TOTAL DE LAS EXISTENCIAS DE LOS BIENES DEFECTUOSOS O DAÑADOS, DENTRO DE LOS 3 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO LO SOLICITE A ESTA EMPRESA POR ESCRITO.



NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO
EL
CON
I

NOTA: Este documento también se presentará al momento de entrega de bienes, en el caso de resultar con adjudicación.

De todo lo anterior, se advierte que para reproducir los formatos incluidos en convocatoria sería según las necesidades de los participantes, por otra parte, dentro de los documentos a adjuntar en las propuestas se encontraba una carta, confeccionada con papel membretado de la empresa (licitante), en relación a la caducidad y garantía contra defectos de fabricación o vicios ocultos de los bienes ofertados.



Ahora, del análisis al anexo 15, si bien, no menciona nada respecto de la **caducidad** de los bienes; sin embargo, ese dato lo debió incluir dentro del mismo anexo 15, porque de acuerdo al punto 1.9.2 de convocatoria *"INSTRUCCIONES GENERALES PARA REQUISITAR LOS FORMATOS INCLUIDOS EN ESTA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA PREPARAR LA PROPOSICIÓN"*, tenía la obligación de reproducir dichos formatos atendiendo a lo requerido en la documentación solicitada, y como el mismo punto de referencia señala "según las necesidades del licitante", es decir, debía cumplir con dicho formato (forma), pero ajustándose a lo requerido en convocatoria (fondo); o bien, por separado, dicho en otras palabras, en otra carta membretada de la empresa, y el no adjuntarlo o señalarlo, es causa de desechamiento de la propuesta, al no cumplir con uno de los documentos solicitado en convocatoria, considerando que se requirió la fecha de caducidad y garantía de los productos ofertados, máxime que el objetivo de la licitación lo era la adquisición de medicina y productos farmacéuticos.

Lo anterior se considera, ya que, tanto la garantía como la caducidad son datos importantes, y sobre todo la caducidad de los fármacos que solicita la convocante, porque, según el diccionario enciclopédico de la medicina tradicional mexicana² la caducidad de un medicamento se basa en la estabilidad del producto en su envase o recipiente original, no abierto ni manipulado, ya que considerando la fecha de caducidad del medicamento -en su envase original- será estable hasta la fecha indicada. Asimismo, indica cuando se alcanza la fecha de caducidad pueden resultar afectadas las propiedades del medicamento, ya sean éstas químicas, físicas, terapéuticas, toxicológicas o microbiológicas.

² Consultable en la página electrónica www.medicinatradicionalmexicana.uaem.mx

Bajo ese orden de ideas, una vez precisado la importancia de dichos datos en el documento, con el fin de advertir si la propuesta de la empresa inconforme adjuntó dicha fecha, es necesario plasmar por el sistema digital escáner, el anexo 15 de la propuesta de la empresa hoy inconforme, el cual es el siguiente:

036

Anexo N° 15

FORMATO PARA PRESENTAR LA CARTA DE GARANTÍA
CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS

TULTITLAN, EDO. DE MEX. A 22 DE ENERO DE 2014.

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
P R E S E N T E .

MA. GABRIELA OLVERA AGUILAR EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA LEVIC, S. DE R.L. DE C.V., MANIFIESTO QUE LOS BIENES ADJUDICADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-012000997-N53-2013 (MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS) CUENTAN CON GARANTÍA MÍNIMA POR 18 (DIECIOCHO) MESES, CONTADOS A PARTIR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS Y ME OBLIGO A LA SUSTITUCIÓN DEL TOTAL DE LAS EXISTENCIAS DE LOS BIENES DEFECTUOSOS O DAÑADOS, DENTRO DE LOS 8 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO LO SOLICITE A ESTA EMPRESA POR ESCRITO.



DIRECCION
CONTR
SAN
CONTRA

ATENTA MENTE

ÓRGANO GENERAL
REGISTRADO
DISTRIBUCION
MEXICO D.F.
BIENES

MA. GABRIELA OLVERA AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL



000052

Handwritten signature



Del anterior documento, el cual merece valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido con los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser parte integrante de los documentos que envió la convocante en su informe circunstanciado, se destaca únicamente señaló la **garantía** mínima por 18 meses, contra defectos de fabricación o vicios ocultos; sin embargo, olvidó de señalar la fecha de **caducidad** de los fármacos o medicamentos ofertados, circunstancia que afecta la solvencia, por lo siguientes motivos.

En efecto, en principio es de resaltar, que la convocatoria tienen como finalidad fijar los requisitos legales, administrativos y técnicos mínimos de los bienes y/o servicios requeridos, los cuales obliga a la convocante a llevar a cabo el procedimiento de contratación en todas sus etapas conforme a lo establecido en ellas; al mismo tiempo que obliga a los licitantes a preparar sus propuestas a partir de los elementos mínimos fijados; que su cumplimiento no se encuentra sujeto al arbitrio de la convocante ni a la voluntad de los licitantes participantes y que en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las convocantes tienen la obligación de verificar que las propuestas presentadas cumplan con cada una de las especificaciones señaladas en bases y desechar aquellas que omitan cumplirlas.

Es evidente que el desechamiento de la propuesta del accionante se encuentra apegado a las disposiciones legales en mención.

Lo anterior, en razón de que en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, de la Ley de la Materia; en correlación con el 57 de su Reglamento, en la parte que interesan indican lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. (...)

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

(...)

Reglamento.

“Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.
(...)”.



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
REGISTRADO
CON FECHA
CON FOLIO

De los anteriores artículos, se destaca que la “solvencia” consiste precisamente en determinar el apego de la propuesta presentada por el oferente a los requisitos técnicos, legales y administrativos señalados en las bases de licitación, de tal manera que se asegure al Estado, alcanzar los fines objeto del procedimiento de contratación de que se trate.

Dicho de otra forma, la solvencia de la propuesta se refiere a que haya cumplido con los requisitos y especificaciones establecidas en la convocatoria y juntas de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció, se afirma lo anterior, porque como se mencionó, la empresa hoy inconforme, no mencionó la caducidad de los productos ofertados de acuerdo a lo solicitado en convocatoria en el punto 2.4, documento 9.

Cabe mencionar que los preceptos en los cuales, basa su argumento la empresa inconforme son los siguientes: 134, segundo párrafo, Constitucional; 36, párrafos cuarto y quinto, y 36-bis, de la Ley de la Materia, los cuales, para pronta referencia se transcribirán:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(...)

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 30. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

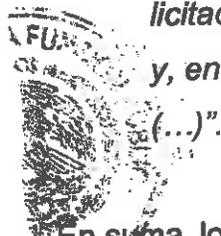
Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia



de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*



(...)"
En suma, los anteriores preceptos parcialmente transcritos, señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y se alcanzan con los procedimientos de contratación a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En efecto, como se acreditó en párrafos precedentes, la propuesta de la inconforme, al no cumplir con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria, no se cumple con lo señalado en los artículos 184, segundo párrafo, Constitucional; 36, párrafos cuarto y quinto, 36-bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contrario a lo afirmado por la inconforme, es decir, no se cumple con las mejores condiciones de contratación, por tal motivo, la convocante no transgrede lo dispuesto en dichos artículos.

Finalmente, en cuanto a que la convocante, no atendió lo dispuesto en el artículo 37, fracción primera, de la Ley de la Materia, no le asiste la razón al inconforme. Ciertamente, el precepto en cita indica lo siguiente:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. (...)”.

El anterior artículo parcialmente transcrito, establece que la convocante emitirá un fallo el cual, entre otras cosas contendrá, la relación de las propuestas desechadas expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten su determinación.



En el caso en particular y bajo ese tenor, se advierte, que la propuesta de la inconforme, en relación a las partidas impugnadas (6, 7, 20, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 55, 56, 60, 61, 62, 68, 69, 71, 72, 73, 75, 79, 80 y 83); la convocante en el acto de fallo de seis de febrero de dos mil catorce (visible a fojas 332 a 338 de autos), hizo valer el siguiente incumplimiento y por ende su descalificación por los siguientes motivos:

“MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A SU DESCALIFICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, CON BASE EN EL PUNTO 1:16 INCISO A) DE ESTA CONVOCATORIA, LA CUAL QUEDA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

(...)

Partidas 6, 7, 20, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 55, 56, 60, 61, 62, 68, 69, 71, 72, 73, 75, 79, 80 Y 83 NO ANEXA CARTA



**DE CADUCIDAD DE POR LO MENOS 18 MESES DE LOS BIENES
OFERTADOS SOLICITADA EN EL DOCUMENTO 9.
(...)"**

De dicho fallo, se advierte que la convocante descalificó la propuesta de la empresa inconforme porque no presentó la carta solicitada en el documento 9, fundado su actuar en el punto 1.16 de convocatoria, el cual indica:



"1.16 DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE.

Será causa de descalificación:

- A) *El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la Licitación Pública, que afecte la solvencia de la proposición.*
- B) *(...)"*

En efecto, como puede advertirse, la convocante señaló las causas por las cuales descalificó su propuesta, es decir, advirtió la razón legal que sustentó su determinación, esto es, dijo que no adjuntó la carta en donde señalara la caducidad de los productos ofertados, de acuerdo a lo solicitado en el documento 9 de convocatoria; en ese sentido, se ajustó a lo dispuesto en el precepto 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque señaló las razones por las cuales no satisfizo los requisitos de convocatoria, es decir, señaló las causas legales, técnicas o económicas encontradas en la propuesta, que a juicio de la convocante, no satisfizo, y como se analizó en la presente resolución, el hecho de no presentar la carta de caducidad de los productos ofertados, es causa de descalificación, al afectar la solvencia de la propuesta.

En relación con lo anterior, debe tomarse en consideración, que el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, el incumplimiento de las

condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta, por tanto, su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de conducir las licitaciones como la que nos ocupa, ya que ante todo debe prevalecer el interés del Estado, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación, como lo dispone el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de la Materia.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis, que en lo que conducente señala:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- (...) Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. (...) Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas..."

Por lo anteriormente expuesto, al resultar el agravio infundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE:



PRIMERO. Es **INFUNDADA** la inconformidad promovida por **DISTRIBUIDORA LEVIC, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su representante legal Ma. Gabriela Olvera Aguilar, contra los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, derivado de la licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-012000997-N53-2013**, relativo para la **"ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS"**, (partidas 6, 7, 20, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 55, 56, 60, 61, 62, 68, 69, 71, 72, 73, 75, 79, 80 y 83).

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

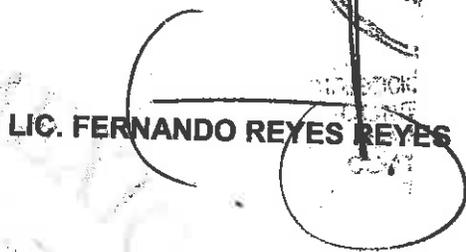
TERCERO. Notifíquese al accionante y empresa tercero interesada en forma personal y por oficio a la convocante, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, inciso a) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el LIC. **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, así como en el oficio número

DGCSCP/312/529/2015 del diecisiete de julio de dos mil quince, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A".


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA




LIC. FERNANDO REYES REYES



- 31-Jul-15 PARA: MA. GABRIELA OLVERA AGUILAR, REPRESENTANTE LEGAL, DISTRIBUIDORA LEVIC, S. DE R.L. DE C.V. (Inconforme). - Por correo electrónico: [REDACTED]
- 22-Jul-15 PABLO PÉREZ VELASCO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO.- Blvd. Panorámico Cubitos LA paz No. 407, Colonia Adolfo López Mateos, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42094, Tel: 01 (771) 71 865 62 Ext. 1114.
- 24-Jul-15 REPRESENTANTE LEGAL DE SERIFAR S.A. DE C.V. (tercera interesado) [REDACTED]

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.